DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: acta examen bolsa auxiliar (1)		
OTROS DATOS  Código para validación: J4Y9K-TS1L2-CT9AD  Página 1 de 3	FIRMAS EI documento ha sido firmado por :  1 Jose Manuel Ruiz Muñoz, Jefe/a del Servicio ATM, del DIPUTACION DE CUENCA (SC).Firmado 03/04/2019 11-47	FIRMADO 03/04/2019 11:47





#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO (CUENCA)

# ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMNISTRATIVO EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO

Se ha reunido el tribunal calificador para la revisión de las preguntas impugnadas de la bolsa de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Campos del Paraíso, al objeto de proceder al análisis y estudio de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a dos preguntas integrantes del cuestionario tipo test del primer ejercicio del proceso selectivo celebrado el día 13 de marzo de 2019,

PRIMERO. En relación con las impugnaciones presentadas:

1.- RECLAMACIÓN RESPECTO PREGUNTA NÚMERO 5 DEL EXAMEN.

De las siguientes entidades locales no tiene territorio:

- a- El municipio.
- b- Las EATIM.
- c- La mancomunidad de municipios.
- d- La comarca.

En la reclamación se hace referencia al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que no aparecen como entidades locales territoriales las EATIM.

El Tribunal por unanimidad, acuerda: **DESESTIMAR** la reclamación presentada a la pregunta referida manteniéndose la respuesta c) como correcta en base a los siguientes argumentos:

El artículo 30 de la Ley 3/1991, de 4 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha se hace referencia al territorio de las EATIM en los siguientes términos:

"El territorio de la Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio se delimitará de acuerdo con las siguientes normas:

- 1. Cuando se trate de un antiguo Municipio, su ámbito territorial vendrá determinado por el que aquél tuviese.
- 2. Cuando se trate de núcleos de población que acrediten la existencia de límites territoriales, su ámbito se referirá a éstos.

ACTA: acta examen bolsa auxiliar (1)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS  Código para validación: J4Y9K-TS1L2-CT9AD	FIRMAS El documento ha sido firmado por :  1 Jose Manuel Ruiz Muñoz, Jefe/a del Servicio ATM, del DIPUTACION DE CUENCA (SC).Firmado	FIRMADO 03/04/2019 11:47



sopia impresa del documento electrónico (Ref. 186351 J4/9K-TS1L2-CT9AD CCC7AA089759CA29B697D499CA7B85B267D00213) generada con la apticación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación obar la validaz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dipucuenca.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes\_cod=5&en\_id=1&idioma=1



### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO (CUENCA)

- 3. Cuando se trate de núcleos urbanos o rurales de otras características, se determinará sobre la base de las edificaciones existentes en el núcleo de población, de los terrenos de aprovechamiento comunal y de las propiedades de los vecinos, siempre que las mismas sean colindantes a zonas urbanas del núcleo o a otras rústicas que a su vez lo fueran.
- 4. En los demás casos el Ayuntamiento deberá asignar a la nueva Entidad el ámbito territorial que sea preciso para el cumplimiento de sus fines."

Por tanto, la única entidad local que no es una entidad local de carácter territorial es la mancomunidad como señala el artículo 3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### 2.- RECLAMACIÓN RESPECTO PREGUNTA NÚMERO 48 DEL EXAMEN.

Los municipios estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibilitan su reciclado y otras formas de valorización, cuando tengan más de:

- a- 1.000 habitantes.
- b- 10.000 habitantes.
- c- 20.000 habitantes.
- d-50.000 habitantes.

En la reclamación se alega que la pregunta no tiene una respuesta acertada ya que según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local son los municipios de más de 5.000 habitantes los que tienen la obligación de prestar el servicio de tratamiento de residuos.

El Tribunal por unanimidad, acuerda: **DESESTIMAR** la reclamación presentada a la pregunta referida manteniéndose la respuesta c) como correcta en base a los siguientes argumentos:

De conformidad con el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

• •

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la

Ayuntamiento de Campos del Paraíso

ACTA: acta examen bolsa auxiliar (1)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J4Y9K-TS1L2-CT9AD	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 Jose Manuel Ruiz Muñoz, Jefe/a del Servicio ATM, del DIPUTACION DE CUENCA (SC).Firmado	FIRMADO 03/04/2019 11:47





#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO (CUENCA)

contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

..."

Por su parte, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:

"En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida y tratamiento de residuos.

..."

Por tanto, si los municipios deben gestionar los residuos sólidos urbanos (lo que va más allá de la recogida y su tratamiento, es decir, se incluye el reciclado y la valorización de los mismos) y la norma sólo se refiere como obligación a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la recogida y tratamiento de residuos, se deduce que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deben asumir la competencia de gestión de los residuos (incluyendo su reciclado y otras formas de valorización, como se dice en la pregunta impugnada).

SEGUNDO. Notificar a los aspirantes el presente acuerdo del tribunal calificador relativo a la desestimación de las alegaciones practicadas según los términos referidos.

TERCERO. Convocar a los aspirantes que han superado el primer ejercicio el martes día 9 de abril de 2019, a las 10:00 horas, para la realización del segundo ejercicio en la Sede del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), calle Colón, 6, 16002, Cuenca.

Para la práctica de este ejercicio los opositores deberán ir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE